



ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN QUE ACUERDA INICIAR LA ELABORACIÓN DEL DECRETO QUE REGULE LA CARRERA CIENTÍFICA DEL PERSONAL INVESTIGADOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA DE ARAGÓN

I

La carrera científica es una de las medidas más efectivas para la captación y retención de talento, cuyo objetivo principal es el fomento de la investigación de calidad orientada a la obtención de resultados científicos y/o socioeconómicos relevantes y que persigue cualificar y potenciar las capacidades del personal investigador, según constituye una política común a todos los centros de investigación.

El Estatuto de Autonomía atribuye, con carácter general, a nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 71.41ª, la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, y, sobre un principio de especialidad, su artículo 71.17ª cualifica particularmente la “...*transferencia e innovación tecnológica*...” en el sector primario de nuestra economía, al resultar un factor esencial del desarrollo rural y, por tanto, configura un instrumento que contribuye a frenar la despoblación, fijar la población y evitar el desequilibrio territorial y socio-económico en la Comunidad.

Adicionalmente, el artículo 75.13ª del Estatuto reconoce la competencia de la Comunidad, compartida, en materia de régimen estatutario de los funcionarios autonómicos y de su Administración local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y de su formación.

La Ley 29/2002, de 17 de diciembre, creó el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, [CITA], como una entidad de Derecho público, hoy adscrito y tutelado por el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de agricultura, ganadería y alimentación en la lógica y al amparo del citado artículo 71.17ª del Estatuto.

II

En consecuencia, el CITA desarrolla labores de investigación y desarrollo de tecnología para los sectores agroalimentario, forestal y medioambiental, y una de las funciones concretas que le atribuye el artículo 3.1.g) de la Ley aragonesa 29/2002 es la de contribuir a la formación de su personal investigador, científico y técnico.

Pese a que la Ley aragonesa 29/2002 reconoció expresamente en su artículo 22, -hace ya más de veinte años-, la necesidad de regular la carrera científica de su personal investigador “...*en términos que permitan conjugar la experiencia profesional y dedicación con el nivel del puesto de trabajo desempeñado en cada momento*”, -que complementa su disposición final segunda, aún vigente: “*por Decreto del Gobierno de Aragón se aprobará, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la regulación de la carrera profesional del personal investigador, científico y técnico...*”, el no haber desarrollado, a la fecha, el mandato legal, ha tenido y tiene como efecto en estos últimos años la fuga de personal científico y de talento a otros centros de investigación ante la falta de equiparación de los científicos



del CITA con el resto del personal investigador, tanto en nuestra Comunidad como con el personal de las entidades homólogas a nivel estatal e internacional.

Con carácter general, el artículo 19.5 de la Ley aragonesa 17/2018, de 4 de diciembre, de investigación e innovación, dedicado al personal de investigación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los organismos públicos de investigación adscritos a ella, define *“la carrera profesional como conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional del personal de investigación [que] se regulará mediante decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad y será equivalente a la del resto del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con la normativa vigente en la materia”*.

En Aragón, además del CITA, la investigación agroalimentaria la desarrollan diversas entidades e Instituciones como son el Instituto Agroalimentario de Aragón [IA2], la Estación Experimental Aula Dei [EEAD] o la propia Universidad de Zaragoza.

De ahí, el cumplimiento de tal mandato, específico conforme al artículo 22 de la Ley aragonesa 29/2002, constituye un paso esencial en la dignificación del personal investigador del CITA y de la labor que viene desarrollando la entidad, a través de sus investigadores, en un sector clave en la Comunidad Autónoma como es el sector agroalimentario.

Y en tal sentido las Cortes de Aragón, en el seno de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aprobaron, en fecha 5 de febrero de 2024, la proposición no de Ley 140/23-XI por la que instan al Gobierno de Aragón a promover el desarrollo en el CITA de la carrera investigadora de su personal en forma equiparable a la de los centros de investigación del resto de España.

III

La regulación de la carrera investigadora servirá, por tanto, para evitar la fuga de los investigadores a otras Instituciones, entes u organismos de investigación, favoreciendo que los recursos públicos destinados al sistema respondan, asimismo, a una gestión pública fundamentada en su uso eficiente.

Y es un paso para la recuperación de los recursos públicos previamente invertidos en la formación de los investigadores durante las primeras etapas de su carrera en el marco de los objetivos y funciones del CITA como ente público autonómico.

Por tanto, el desarrollo de la regulación y sus contenidos tendrá, asimismo, un significativo impacto para la ejecución de la política pública en materia de transferencia agroalimentaria cuya relevancia socioeconómica está fuera de toda duda.

La política de investigación y transferencia agroalimentaria responde a la aspiración del Gobierno de Aragón, por medio de su Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fortalecer el binomio investigación-transferencia para potenciar las capacidades y fortalezas de nuestro sector primario y el desarrollo que llevan consigo.

Y todo ello requiere, esencialmente, dotar de un marco normativo específico, -coherente con la normativa en materia de función pública-, a la carrera profesional



del personal investigador del CITA, dando con ello cumplimiento al mandato legal preexistente.

IV

El Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón ha establecido una nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, adscribiendo el CITA al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme a su artículo 8.2, según reitera el artículo 3.4 del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, que desarrolla la estructura orgánica del actual departamento que ejerce la tutela del CITA.

A su vez, el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, atribuye la competencia para la elaboración de las disposiciones normativas a los *“...miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento”*.

Por lo demás, atendiendo al objeto de la futura norma y su alcance, no precisa de su sometimiento a consulta pública previa, tal y como resulta del artículo 43.3 del citado texto refundido y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 47, una vez incoado el procedimiento de elaboración de la norma.

En su virtud,

DISPONGO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto que regule la carrera científica del personal investigador del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

Segundo.- Encomendar su elaboración y tramitación a la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación a partir de la propuesta que formule el Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón como órgano proponente.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Ángel Samper Secorún